



Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-DP - 491/2021

48 y 55
[Handwritten signature]

TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER PROCEDIMIENTOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE MINISTROS Y VICEMINISTROS, Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 1. Incorporación de los artículos 15-A y 26-A en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Se incorporan los artículos 15-A y 26-A en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

“Artículo 15-A. Procedimiento para el nombramiento de ministro de Estado

- 15-A.1 La resolución suprema de nombramiento incluye como anexo la declaración jurada del nombrado, la cual debe consignar con detalle que cumple con los requisitos para ser ministro, así como todas las investigaciones fiscales, los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales está o estuvo incurso en calidad de imputado o cómplice, el estado en que se encuentre dichos procesos y procedimientos, así como la decisión de las sentencias o resoluciones administrativas, si el proceso hubiera concluido.
- 15-A.2 La declaración jurada a que hace referencia el párrafo 15-A.1, es puesta en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros y del Presidente de la República, de manera previa a la emisión de la respectiva resolución suprema de nombramiento.
- 15-A.3 El Presidente del Consejo de Ministros es responsable de verificar el contenido de la declaración jurada e informar al Congreso de la República en un plazo no mayor de cinco días hábiles luego de publicada la resolución de nombramiento.

“Artículo 26-A. Procedimiento para designación de viceministros

- 26-A.1 Para el nombramiento de viceministros se sigue el mismo procedimiento establecido para el caso de los ministros regulado en el artículo 15-A.
- 26-A.2 No pueden ser nombrados viceministros en la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Ministerio de Defensa o en el Ministerio del Interior, quienes, conforme a la normativa vigente, se encuentren con acusación fiscal o estén siendo juzgados ante el Poder Judicial por delitos de terrorismo o tráfico ilícito de drogas.”

Artículo 2. Modificación de los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Se modifican los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los siguientes textos:

[Handwritten notes and signatures on the right margin:]
SKM
En debate
17/DIC/2021
F: 73
C: 28
A: 3
Aprob.
1ra Versión
13.1.2022
En debate
F: 75
C: 43
A: 0
Aprob.

“Artículo 15. Consejo de Ministros

El Consejo de Ministros está conformado por Ministros y Ministras nombrados por el Presidente de la República conforme a la Constitución Política del Perú. Es presidido por el Presidente del Consejo de Ministros. Corresponde al Presidente de la República presidirlo cuando lo convoca o asiste a sus sesiones. Puede convocar a los funcionarios que estime conveniente. Los acuerdos del Consejo de Ministros constan en acta.

Para ser nombrado ministro de Estado, además de lo señalado por el artículo 124 de la Constitución Política del Perú, el que ocupe el cargo, no debe contar con sentencia condenatoria en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por delito doloso, tal como lo dispone el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, ni estar inhabilitado para ejercer cargo público.

No pueden ser nombrados Presidente del Consejo de Ministros o ministros en las carteras de Interior ni Defensa, quienes, conforme a la normativa vigente, se encuentren con acusación fiscal o estén siendo juzgados ante el Poder Judicial por delitos de terrorismo o tráfico ilícito de drogas.”

“Artículo 16.- Atribuciones del Consejo de Ministros

Además de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Consejo de Ministros tiene las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y evaluar la política general del Gobierno, así como las políticas nacionales y sectoriales y multisectoriales;
2. Adoptar decisiones sobre asuntos de interés público;
3. Promover el desarrollo y bienestar de la población;
4. **Aprobar la política general de gobierno;**
5. **Acordar plantear ante el Congreso de la República la cuestión de confianza a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Perú;**
6. **Las que le otorgue la ley.”**

“Artículo 18. Presidente del Consejo de Ministros

El Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la Presidencia del Consejo de Ministros. Es Ministro de Estado. **Entre sus funciones se encuentran:**

1. Propone objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
2. Coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
3. Supervisa las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.

4. Expone ante al Congreso de la República, la política general de gobierno y las principales medidas que requiere su gestión, con arreglo al artículo 130 de la Constitución Política del Perú, informando el estado de situación general del país y las metas que se propone para cada sector.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Publicación de declaraciones juradas

En un plazo no mayor a cinco días hábiles después de publicada la presente ley, se publican las declaraciones juradas de los ministros y viceministros en ejercicio, las cuales son verificadas conforme a lo dispuesto por la presente norma.

[Firma]
NORMA JAPPOUR LUMBRENA

[Firma]
Adriana Tudela g.

SEÑORA PRESIDENTA

HEMOS CONSENSUADO UN

TEXTO QUE RECOGE LAS

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES

CONGRESISTAS Y ACUMULA

EL PROYECTO 491/2021-CR.

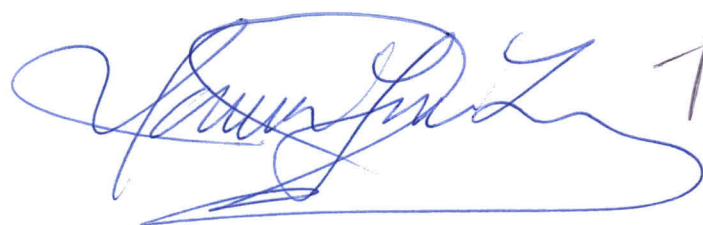
EL CONSENSO HA PASADO

POR UNA EVALUACION DE LA

CONSTITUCIONALIDAD Y LA NECESIDAD

DE REFORMAR LA LEY ORGANICA

DEL PODER EJECUTIVO



Administrador



CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de diciembre de 2021

En sesión de la fecha, tomó conocimiento del dictamen de la Comisión de Descentralización, recaído en los proyectos de ley 5/2021-CR, 37/2021-CR y 51/2021-DP, y lo incluyó en la de Agenda del Pleno.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de diciembre de 2021

En sesión de la fecha, las congresistas Yarrow Lumbreras y Tudela Gutiérrez, presidenta y secretaria de las comisiones de Descentralización y de Constitución, respectivamente, sustentaron el texto sustitutorio contenido en los dictámenes de los proyectos de ley 5/2021-CR, 37/2021-CR y 51/2021-DP, el que se puso a debate.-----

En el curso del debate, el congresista Tacuri Valdivia planteó una cuestión previa para que los proyectos de ley 5/2021-CR, 37/2021-CR y 51/2021-DP retornen a la comisión dictaminadora para mayor estudio.-----

Sometida a votación la cuestión previa, se rechazó por 36 votos a favor, 68 votos en contra y 1 abstención; por consiguiente, continúa el debate.-----

Siendo las 22:35 horas, la presidenta y la secretaria de las comisiones dictaminadoras presentaron un texto sustitutorio consensuado de los proyectos de ley 5/2021-CR, 37/2021-CR y 51/2021-DP, 491/2021-CR, 48/2021-CR y 55/2021-CR el que se aprobó en primera votación por 73 votos a favor, 28 votos en contra y 3 abstenciones.-----

De conformidad con el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto aprobado será materia de segunda votación transcurridos 7 días calendario.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA